



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADOS: ORLANDO ORTIZ FRANCO Y MISAEL ORTIZ
RAD: 2019-00020-00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 2ª Nro 3-19- Centro

Correo electrónico:

Correo electronico: j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado electrónicamente al correo institucional del juzgado, por la apoderada judicial de **COOPCALLEJONA LTDA**, Dra **GLADYS GOMEZ GARCES**, en la que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Este Despacho estima pertinente proceder de conformidad, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 461 del C. General del Proceso, que así lo dispone dar por terminado el proceso y ordenar la cancelación de las medidas cautelares, cuando se dan circunstancias como en el caso que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA, SANTANDER**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente acción ejecutiva Singular de Menor cuantía, adelantada por la apoderada para el cobro judicial de **COOPCALLEJONA LTDA**, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, y en contra de los señores, **ORLANDO ORTIZ FRANCO Y MISAEL ORTIZ**, por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del predio rural denominado “EL CEDRO”, ubicado en la vereda Callejona, del municipio de Guapotá Departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero **321-23592** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro, siendo propietario **MISAEEL ORTIZ**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas a los Demandados.

CUARTO.- En firme la presente providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA SANTANDER
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
A TRAVES DEL MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 010

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado *electrónico*, de hoy **VEINTICINCO (25) de MAYO del DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -